

EL INFRASCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA -CRIE-, POR MEDIO DE LA PRESENTE:

CERTIFICA:

Que tiene a la vista la Resolución N° CRIE-08-2016, emitida el 19 de febrero de dos mil dieciséis, donde literalmente dice:

“COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA

RESOLUCIÓN CRIE-08-2016.

RESULTANDO:

-I-

Por iniciativa del Comisionado por Costa Rica de la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica -CRIE-, que a su vez es Presidente de la Junta de Comisionados de dicho organismo internacional, se encomendó al equipo técnico de Costa Rica la elaboración de una propuesta de procedimiento para establecer un mecanismo estructurado que permita una planificación oportuna de consulta pública para la elaboración participativa de las normas regionales y las modificaciones de la Regulación Regional, cumpliendo con los principios del debido proceso así como los de transparencia, imparcialidad, previsibilidad, participación, impulso de oficio, economía procedimental y publicidad que garanticen una participación efectiva y eficaz para todo el Mercado Eléctrico Regional (*MER*).

-II-

Que el 25 de enero de 2016, el equipo técnico de Costa Rica remitió a las unidades técnicas y jurídica de la CRIE la propuesta de procedimiento denominado “*Procedimiento de consulta pública*”, el cual fue desarrollado al amparo de lo indicado en el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central crea a la CRIE y sus protocolos.

-III-

Que para el 29 de enero de 2016, se recibieron observaciones del Grupo de Apoyo Regulatorio -GAR-, y de la Gerencia Jurídica de la CRIE, las cuales fueron analizadas por el equipo técnico de Costa Rica.

-IV-

Que el 8 de febrero de 2016, el equipo técnico de Costa Rica, actualizó el procedimiento de consulta pública, ya revisado por el GAR y la Gerencia Jurídica de la CRIE, y lo remitió al Secretario Ejecutivo de la CRIE con el fin de incorporarlo en los documentos respaldo de la agenda para la sesión de Junta de Comisionados.



CONSIDERANDO:

-I-

Que el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central crea a la CRIE como el ente regulador y normativo del Mercado Eléctrico Regional, y le asigna como facultad, entre otras, la de: “...a. Regular el funcionamiento del Mercado, emitiendo los reglamentos necesarios...” (art. 23, literal a), y siendo que revisado el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional –RMER- y la normativa regional vigente, al día de hoy no existe un mecanismo de audiencias ni consultas públicas desarrollado en ningún instrumento de la CRIE, se considera que es necesario desarrollar uno, que regule de una manera sencilla la forma de comunicar las iniciativas de la CRIE, el deber de responder cada posición, dejando la salvedad para casos de urgencia declarada por la Junta de Comisionados, lo anterior al amparo de lo establecido en los artículos 19 al 24 del Tratado Marco del MER.

-II-

Que se ha desarrollado un procedimiento breve, esquemático y sencillo, que tiene por objeto establecer un mecanismo estructurado que permita una planificación oportuna de consulta pública para la elaboración participativa de las normas regionales y las modificaciones de la Regulación Regional, cumpliendo con los principios del debido proceso así como los de transparencia, imparcialidad, previsibilidad, participación, impulso de oficio, economía procedimental y publicidad que garanticen una participación efectiva y eficaz para todo el Mercado Eléctrico Regional (MER), Que permita recibir observaciones de los interesados que fortalezcan técnicamente las decisiones de la CRIE.

-III-

Que la Junta de Comisionados, habiendo recibido la propuesta de procedimiento elaborado por el equipo técnico de Costa Rica, el cual fue revisado por el GAR y la Gerencia Jurídica de la CRIE, y habiéndolo discutido y analizado, resolvió aceptar el contenido del mismo.

POR TANTO:

La CRIE, acogiendo la propuesta de procedimiento del equipo técnico de Costa Rica, revisado por el GAR y la Gerencia Jurídica de la CRIE, y con base en lo considerado y normas citadas del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central y sus Protocolos y disposiciones específicas del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional,

RESUELVE:

PRIMERO. ACOGER, la propuesta de Procedimiento de Consulta Pública elaborado por el equipo técnico de Costa Rica, el cual fue revisado por el GAR y la Gerencia Jurídica de la CRIE.

SEGUNDO. APROBAR el siguiente Procedimiento de Consulta Pública de la CRIE:

PROCEDIMIENTO DE CONSULTA PÚBLICA DE LA CRIE.

Título Único

Capítulo I Objetivo

Artículo 1. El presente procedimiento tiene por objeto establecer un mecanismo estructurado que permita una planificación oportuna de consulta pública para la elaboración participativa de las normas regionales y las modificaciones de la Regulación Regional, cumpliendo con los principios del debido proceso así como los de transparencia, imparcialidad, previsibilidad, participación, impulso de oficio, economía procedimental y publicidad que garanticen una participación efectiva y eficaz para todo el Mercado Eléctrico Regional (*MER*).

Capítulo II Consultas y Alcances

Artículo 2. Para los asuntos indicados en este Procedimiento, la CRIE convocará e iniciará la consulta pública, cuando se trate de la emisión de normas regionales, modificación a la regulación regional o cuando la CRIE considere que el asunto es de tal importancia para el MER, que amerita ser sometida a consulta.

Podrán participar las personas, físicas (naturales) o jurídicas, residentes en cualquiera de los países que conforman el MER. Con ese fin, la CRIE publicará en su sitio web oficial de la CRIE www.crie.org.gt, las propuestas de normas regionales o las modificaciones de la Regulación Regional que se estén consultando.

Artículo 3. Para estos casos, cualquier persona física o jurídica, podrá presentar su oposición o coadyuvancia u observaciones o comentarios por escrito, a través de un correo electrónico, antes de la fecha y hora de cierre de recepción, momento en el cual, deberá consignar el medio para recibir comunicaciones por parte de la CRIE.

En la consulta pública, el interesado deberá indicar las razones de hecho y de derecho que considere pertinentes, asimismo, sus comentarios y observaciones deben de ser claros, concisos, congruentes y pertinentes a lo consultado.

Capítulo III Procedimiento

Artículo 4. El proceso de consulta pública para las propuestas de normas regionales, modificaciones a la regulación regional o los asuntos de importancia regional iniciará su trámite una vez que la CRIE lo ordene, mediante resolución motivada, con base en un informe técnico previo, elaborado por las Unidades Técnicas correspondientes.

En la resolución motivada, la CRIE establecerá de manera clara los alcances de la consulta, la necesidad detectada, la problemática a resolver con la propuesta, el procedimiento a seguir durante el proceso y designará a los encargados de la consulta a fin de que las personas interesadas puedan tener una instancia para las aclaraciones.

Artículo 5. Una vez ordenado el inicio del procedimiento a más tardar al día hábil siguiente, se deberá invitar a los interesados a presentar sus posiciones respecto a la consulta, invitación que:

- a. Se remitirá vía correo electrónico a los Entes Regionales, los OS/OM y Reguladores Nacionales, en el cual se incluirá el link de los documentos consultados los cuales se publicarán en el sitio web oficial de la CRIE www.crie.org.gt.
- b. Se publicará en el sitio oficial indicado en el inciso anterior, por el periodo establecido para la consulta, para que cualquier interesado pueda acceder a ellos y participar en la consulta de conformidad con este procedimiento.

En tal invitación deberán indicarse un resumen de las razones que fundamentan la consulta, la propuesta de norma o modificación de regulación regional que se somete a consulta, la fecha y hora de cierre de recepción de posiciones, comentarios y observaciones, así como los medios por los cuales pueden presentar las mismas.

Artículo 6. El plazo para presentar observaciones será de 15 días calendario, contados a partir del momento de publicar los documentos en el sitio web oficial de la CRIE. En caso de que la CRIE considere necesario reducir el plazo por la urgencia que requiera la atención de algún asunto sujeto a la consulta pública, podrá establecer un plazo no menor a 5 días calendario.

Artículo 7. Transcurrido el plazo para presentar posiciones, la CRIE tiene un plazo de hasta 15 días hábiles, para analizarlas. Dentro de dicho plazo las respectivas Gerencias encargadas de la propuesta consultada deberán valorar las observaciones y comentarios recibidos, darles respuesta, preparar un único informe que incluya: la propuesta regulatoria final, las respuestas a las observaciones y comentarios recibidos, su recomendación y la propuesta de resolución. Dichos documentos se trasladarán al Secretario Ejecutivo para su revisión.

Artículo 8. El Secretario Ejecutivo remitirá el informe técnico y el proyecto de resolución definitivo a los Comisionados de la CRIE, previo a la reunión de Junta de Comisionados en donde se resuelva en definitiva.

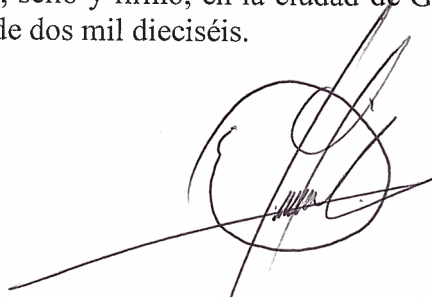
Artículo 9. El Secretario Ejecutivo agendará el borrador de resolución para que la Junta de Comisionados, resuelva en definitiva y su respectiva presentación.

Artículo 10. La resolución que finalmente emita la CRIE, la cual incluirá la respuesta a las observaciones y comentarios recibidos, se publicará en el sitio web oficial. Y a los participantes de la consulta pública respectiva, se les comunicará que la resolución con la respuesta a sus observaciones y comentarios se encuentra disponible en el sitio web oficial.

TERCERO. El presente procedimiento entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en la página web de la CRIE.

PUBLÍQUESE, en la página web de la CRIE.”

Quedando contenida la presente certificación en cinco (05) hojas impresas únicamente en su lado anverso, hojas que numero, sello y firma, en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, el día lunes veintidós de febrero de dos mil dieciséis.



Giovanni Hernández
Secretario Ejecutivo



CRIE
Comisión Regional de Interconexión Eléctrica
SECRETARIO EJECUTIVO